

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 del corriente mes aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1945-46 establecer un modelo de contrato-tipo al que deben ajustarse las partes contratantes,

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 27 de enero último, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:

«Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte en concepto de comprador la Sociedad..... (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad) de..... hasta .....un máximo de.....toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de....., en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1945-46 y para entregar, en concepto de vendedor, por don..... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en....., al precio y condiciones que se señalan en las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Siembra.

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Vitoria, Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en la sexta

(Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la segunda (Granada) y hasta el 1.º de diciembre, en la zona décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera de garantía económica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo, a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplando las fechas fijadas a la de promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo, en las zonas de Sevilla y Málaga, y después de 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar esta fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

#### CAPITULO II

#### Cultivos y anticipos.

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida en gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará

del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo desde luego abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de.....pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de.....pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos al cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1944-45.

6.ª Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de.....pesetas, para los superfosfatos, y ..... pesetas, para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada, mientras el cultivador no se hubiere abastecido de superfosfatos en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.ª Así mismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el periodo de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción e instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bando y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo

con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del tiquet que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargo, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transportes hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni ranuras.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponde ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y, caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las ho-

jas interiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien, si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjesen alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100, cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas cuando se superen esos tantos por ciento a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a 5 kilogramos, operando, para el efecto del descuento, sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones del peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa Sindical y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

#### CAPITULO III

##### Precio y pago.

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de..., conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de enero de 1945.

El precio de la remolacha se entienda siempre puesta en fábrica más próxima, aun cuando ésta no

haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semilla podrá percibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable.

Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones generales.

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha, cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de pulpa y azúcar que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador las reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la Provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará

a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas Sindicales regionales podrán acordar que, al efectuar el pago a los cultivadores, se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada, con destino a las Cooperativas de productores. Las cantidades a que asciendan las cuotas expresadas se entregarán para dicha finalidad al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. La fábrica contratante podrá transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

25. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen, antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1945.—Primo de Rivera.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### Convocatoria

Con el fin de tratar del asunto relacionado con el otorgamiento de la escritura entre la Excm. Diputación provincial y el Banco de Crédito Local de España, con motivo del préstamo hecho por el mismo para nutrir el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Comisión Gestora de esta Corporación, para el día 9 del actual, y hora de las 18, al objeto indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de marzo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia, que han sido declarados fallidos, por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928 y que se publica en el B. O. en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMORTE Pesetas
1941	Domingo López Bustillo	Espinosa de los Monteros	»	14	28-12-1944	301'05
1943	Felipa Medina Cascajares	Iglesiarubia	»	4	15-1-1945	331'20
1943	Emilio Pineda	Salguero de Juarros	»	»	17-1-1945	331'20
1943	Celedonio Antón	Gamonal de Riopico	»	»	17-1-1945	473'80
1943	Nicolás Merino Herrero	Villariego	»	»	4-1-1945	247'25
1943	Jesús Mediavidilla González	Estépar	»	1602	3-1-1945	282'90
1943	José Luis Leiva	Arcos de la Llana	»	»	15-1-1945	165'60
1944	Laureano Antón García	Revilla Vallegera	»	5	12-1-1945	49'45
1944	El mismo	Idem	»	2	12-1-1945	49'45
1942	Gaspar Ramos	Palazuelos de Muñón	»	2	12-1-1945	49'45
1943	El mismo	Idem	»	6	12-1-1945	96'80
1942	Felipa Medina	Iglesiarubia	»	4	12-1-1945	96'80
1944	Carmen Fernández Pardo	Miranda de Ebro	»	1427	12-1-1945	331'20
1944	Emiliano Cano	Castriño de la Vega	»	»	11-1-1945	57'50
1943	José Rustan Fernández	Miranda de Ebro	»	9	28-12-1944	73'60
1944	Antonio Martínez	Santa Gadea del Cid	»	»	28-12-1944	356'04
1943	María Sáez Alonso	Miranda de Ebro	»	»	28-12-1944	35'65
1944	Julio Errasti, González	Idem	»	»	28-12-1944	219'65
1944	Bernardino Castro Gumiel	Idem	»	»	28-12-1944	517'50
1944	Manuel García	Santa Gadea del Cid	»	»	28-12-1944	47'15
1944	Julio Pascual Usategui	Miranda de Ebro	»	»	28-12-1944	562'35
1943	Calixto Otoruz	San Adrián de Juarros	»	»	28-12-1944	188'60
1943	Marciano Diez	Villasandino	»	»	17-1-1945	194'35
1942	Alejandro López	La Horra	»	»	15-1-1945	27'60
1942	Marciano Diez	Villasandino	»	»	15-1-1945	110'40
1943	Laurentino Fernández	Ros	»	10	15-1-1945	197'80
1943	Angel Gutiérrez	Lerma	»	»	15-1-1945	76'39
1943	Enrique Gavilán	Idem	»	56	15-1-1945	218'50
1943	Viuda de Emilio Redondo	Idem	»	164	15-1-1945	264'50
1943	Emilio Serrano	Idem	»	80	15-1-1945	33'35
1943	Jesús Alvarez	Idem	»	84	15-1-1945	86'25
1943	Julián Serrano	Idem	Ropas	18	15-1-1945	211'60
1943	Miguel Presa	Idem	Herrero	136	15-1-1945	23'00
1943	María Casquet Simón	Miranda de Ebro	Barbero	139	15-1-1945	23'00
1944	Demetria Mena Etefanfa	Los Balbases	»	»	20-12-1944	94'30
1942	Angel Ruiz	Santa María del Campo	»	15	17-1-1945	16'40
1943	Apolinar Muriel	Bahabón de Esgueva	»	19 y 29	15-1-1945	264'50
1944	Félix Marijuan de la Viuda	Villariego	»	105	15-1-1945	53'34
1944	Julia de la Fuente	Idem	»	»	17-1-1945	339'15
1984	Nicolás Merino Herrera	Idem	»	»	17-1-1945	148'35
1944	Julia de la Fuente	Idem	»	»	17-1-1945	197'80
1943	Lucio Ortega	Villadiego	»	»	17-1-1945	49'45
1943	Mariano Casado	Sotresgudo	»	72	17-1-1945	92'92
1944	El mismo	Idem	»	3	17-1-1945	145'97
1944	Alvaro Ruiz	Villadiego	»	»	17-1-1945	145'47
1944	Lucio Ortega	Idem	»	»	17-1-1945	69'00
1942	El mismo	Idem	»	»	17-1-1945	69'00

Burgos 27 de febrero de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos del Estado en sus dos períodos voluntario y ejecutivo de la tercera zona de la capital, a D. Gaspar Gamarra Alcalde.

Burgos 28 de febrero de 1945  
=El Tesorero de Hacienda, P. S., T. de la Cal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

## Requisitoria

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, lla-

mo y emplazo a Ramón Jiménez Hernández, de 17 años de edad, soltero, gitano, hijo de Emilio y Julia, y natural de Cevico de la Torre, vecino últimamente de Burgos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 109 del año 1944, instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 28 de febrero de 1945.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

## Quintanaélez.

## Requisitoria.

D. Juan Palma Ojeda, Juez municipal suplente de este distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a D. Otilio Huidobro Llanos, de 44 años de edad, viudo, sin profesión y con residencia ambulante, hijo de Cipriano y de Cleofé, para que comparezca ante este Juzgado a responder de un juicio de faltas que, contra el mismo, se sigue por hurto de leñas, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio en rebelde con arreglo a la ley.

Quintanaélez 20 de febrero de 1945.—El Juez municipal suplente, Juan Palma.—El Secretario accidental, Isafas S. Gómez.

## Palencia

## Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza a Julio de Castro Fernández, de

44 años, soltero, viajante, hijo de Ignacio y Dámaza, natural de Santa Eufemia del Arroyo, domiciliado en Palanquinos, y habiendo sido visto en Villanueva del Campo, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, a fin de ser oído en sumario que se le sigue con el número 6 de 1945, por hurto, y ser ingresado en prisión, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 28 de febrero de 1945.  
=El Secretario judicial, Hipólito Codesido.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

## NOTA - ANUNCIO

D. Heliodoro Moreno Cerezo, por sí, y en representación de otros, propietarios de un molino

harinero, sito en el pago denominado «El Segador», término municipal de Santa María Ribarredonda, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del derivado de los ríos Vallarta de Bureba, Cubo de Bureba y del de Santa María Ribarredonda, para accionamiento de dicha industria, con un caudal de 2.600 litros por segundo.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, 26, 1.º, Zaragoza.

Zaragoza 26 de febrero de 1945.  
=El Ingeniero Jefe de Aguas.=  
P. A., F. Fernández.

#### Alcaldía de Sedano.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Sedano 26 de febrero de 1945.  
=El Alcalde, Gregorio Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias, Arenillas de Ríospisuerga y Sarracín.

#### Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 26 de febrero de 1945. = El Alcalde, Nicolás Pardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de arbitrios municipales de la Junta vecinal de Villayuda.

El día 11 del próximo mes de marzo, a las doce horas de la mañana, y en el salón de actos de la Junta vecinal de Villayuda, se celebrará un concurso para la adjudicación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio actual, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1945.

Forma parte integrante de mencionado arbitrio municipal la obligación de habitar la casa sita en la plaza de Vista Alegre, con su establecimiento conocido por «La Cantina» y cuadras, excepto una de estas últimas, contigua a la Escuela del pueblo, que se reserva la Junta vecinal por si necesitase utilizarla para otro servicio, y el establecimiento de comestibles número 56, con la distribución correspondiente de víveres.

Las condiciones que han de regir para referido concurso son las siguientes:

1.ª A las doce horas del día señalado anteriormente se procederá a declarar abierta la licitación, por un plazo de media hora, en el que los licitadores entregarán en la mesa constituida bajo la presidencia del de la Junta vecinal o del Vocal en que delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, los pliegos que contengan las proposiciones.

2.ª El tipo de licitación se fija en ocho mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no alcancen dicha cantidad, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en referido concurso hacer un depósito previo de ochocientas pesetas, en billetes del Banco de España.

3.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Alguacil, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado, procediéndose inmediatamente a la lectura, en voz alta, de las proposiciones presentadas y por el orden en que lo fueron.

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las

admitidas, verificándose licitación por pujas a la llana entre los autores de aquellas proposiciones que fuesen iguales, durante el término de quince minutos, decidiéndose por medio de sorteo en el caso de que, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad.

5.ª Todo lo que ocurra en el acto del concurso-subasta se consignará por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse, y en la que se hará constar, necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores.

6.ª La tarifa de precios a aplicar por arbitrio de consumos, inspección y otros conceptos, será la aprobada para el ejercicio de 1945 por la autoridad correspondiente. A dicho efecto la Junta vecinal exhibe la tarifa de precios de referencia para conocimiento de cuantos les interese.

7.ª El sacrificio de reses y mantanza anual que se hagan por los vecinos, para el consumo particular, así como las demás que se les malogren, quedarán exentas del pago del arbitrio.

8.ª El rematante agraciado como mejor postor completará en concepto de fianza las ochocientas pesetas depositadas, hasta la cuarta parte del resultado del concurso, la cual, en caso de incumplimiento de este contrato, quedará en beneficio de la Junta. Esta se reserva además el derecho a exigir, si lo estima necesario, fianza personal que responda de la solvencia del adjudicatario.

9.ª El precio alcanzado en el concurso será satisfecho por el rematante a la Junta, en su casa consistorial, en la forma siguiente: una cuarta parte cada trimestre y dentro de sus cinco días primeros.

10. Serán de cuenta de aquel a quien se adjudique dicho arbitrio (con la obligación que le intergra de habitar la casa taberna y cuadras que se han citado al principio de este pliego) todos los gas-

tos que ocasione este concurso, edictos, anuncios, etc.

11. El adjudicatario quedará obligado a trasladar a los vecinos, con la máxima urgencia, los avisos telefónicos que reciba para éstos.

12. Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm....., correspondiente al día..... de..... de 1945, en el cual se inserta un extracto de las condiciones fijadas para el concurso de los arbitrios municipales de la Junta vecinal de Villayuda, conforme en un todo con dichas condiciones, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.....céntimos.

Villayuda... de.... de 1945.

(Firma y rúbrica).

Villayuda 28 de febrero de 1945.  
=El Presidente, José Pérez Ruiz.

#### Junta administrativa de Penches.

El día 4 de abril próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta la subasta para las obras de construcción de un lavadero.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 4.600 pesetas, y no será admitida proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores e ingresarán en arcas de esta Junta el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que serán presentados al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, una vez abierto el acto, debiendo ajustarse las proposiciones al pliego de condiciones y presupuesto que obra en la Secretaría de esta Junta.

Penches 1.º de marzo de 1945.  
=El Presidente, Constante Núñez.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABOÑA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.575'99	PESETAS
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.109'26	